

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DIA DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Aldeatejada, siendo las 21 horas del día 16 de mayo de 2018, previa citación al efecto y al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, se reúnen los siguientes concejales:

Presidente: D. Herminio Felicio Velasco Marcos

Concejales:

D. Enrique Manuel García Mariño (cuando se indica en el acta)

D. Antonio Hernández Hernández

D. José Angel Martín Sánchez

D^a. M^a Sandra Baz Serradilla

D^a. M^a Cristina López Fernández

D. Angel Antúnez García

D. Leonardo Vicente Sánchez

Actúa como Secretaria la Titular del Ayuntamiento D^a M^a Lucrecia Carrera Montero.

Falta, excusándose, D. Eduardo Sancho Tejedor

Por la Presidencia se declaró abierto y público el acto pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día :

PRIMERO: APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Por D. Angel Antúnez se presenta el siguiente reparo:

-existe un error puesto que él votó en contra de la propuesta de Modificación de los horarios .

Sometido a votación el reparo , es aprobado por unanimidad incorporándose al acta.

Por D^a Cristina López se presenta el siguiente reparo:

- En el debate entablado sobre la propuesta de modificación de horario de las sesiones ordinarias, no se recoge literalmente su intervención pese a haberlo solicitado. La remitió por mail al día siguiente.

Sometido a votación el reparo se aprueba por unanimidad modificándose el acta de la siguiente manera:

Donde dice:

D^a M^a Cristina López da lectura al párrafo cuarto de la Moción (“Transcurrido ya dos años y medio de legislatura es de suponer que el problema inicial de la lactancia ya no existirá y, sin embargo, sigue existiendo el de los concejales que se ven obligados a abandonar su trabajo para asistir a las sesiones.”) e indica que considera que dicha afirmación es una intromisión inaceptable del Alcalde en su vida personal y le pide que lo retire de la Moción .

Debe decir.

D^a M^a Cristina López indica que:

En el párrafo cuarto de la moción dice:

“Transcurrido ya dos años y medio de legislatura es de suponer que el problema inicial de la lactancia ya no existirá y, sin embargo, sigue existiendo el de los concejales que se ven obligados a abandonar su trabajo para asistir a las sesiones.”

Considero una absoluta falta de respeto hacia mi persona que el Sr. Alcalde haga una hipótesis sobre mi vida privada y la utilice como argumento para proponer una modificación en el horario de los plenos. Por lo tanto, solicito que rectifique y que retire dicho párrafo de la moción.

El resto del acta se aprueba por unanimidad

SEGUNDO: MODIFICACION BONIFICACIÓN IBI URBANA.- Por el Pleno se conoce la siguiente Moción de la Alcaldía:

“Este Ayuntamiento ha intentado siempre proporcionar a sus ciudadanos servicios de calidad con la mínima carga contributiva pero , para poder dar cumplimiento a las leyes sobre estabilidad presupuestaria y racionalización , ello exige la máxima prudencia en los acuerdos que se adoptan al respecto.

El IBI de Urbana es uno de los Impuestos que ayudan con mayor eficacia a generar ingresos para el resto de los servicios que proporciona el Ayuntamiento a sus ciudadanos y que son, generalmente, deficitarios. Y eso tomando en consideración que Aldeatejada tiene uno de los tipos impositivos de Urbana más bajos de todos los pueblos del Alfoz de Salamanca.

Pero también es cierto que desde las Administraciones se debe de fomentar las medidas medioambientales y la eficiencia energética.

Este Ayuntamiento, consciente de esto último, ha aprobado una bonificación en el IBI de Urbana

La modificación de la Ordenanza Reguladora del IBI, introduciendo la máxima bonificación posible para el IBI de Urbana en función de la eficiencia energética de los inmuebles, va a ocasionar un grave desequilibrio económico en los recursos municipales .

Con la bonificación tan alta aprobada, la disminución de los ingresos va a ocasionar que se produzca un desequilibrio presupuestario de muy difícil gestión . O se aumentan otros impuestos o tasas o se disminuyen los gastos que ocasionan los servicios .

Y esas medidas no serían entendidas por los ciudadanos, que se subieran unos Impuestos o tasas para bonificar otros

Dado que el IBI tiene carácter anual y la bonificación aprobada no entra en vigor hasta el año 2019 , teniendo todavía el Ayuntamiento la posibilidad de corregir el desequilibrio que se va a producir en las cuentas municipales , esta Alcaldía propone que la bonificación sea la siguiente:

1- Bonificación en el IBI por la calificación energética de la vivienda

La bonificación será mayor para los inmuebles con mayor calificación energética.

Rebajas según el tipo de certificados:

Tipo A, el 5%

Tipo B, el 4%

Tipo C, el 3%

Tipo D, el 2%

Tipo E, el 1%

Los inmuebles con certificados de tipos F, G o las que no tengan certificado, no podrán obtener rebaja.

Aldeatejada, a 11 de mayo de 2018 “

El informe de Secretaria es el siguiente:

“Se somete a la consideración de esta Secretaría la necesidad y posibilidad legal de dejar sin efecto o de modificar el acuerdo adoptado por el Pleno de modificación de la Ordenanza Reguladora del IBI introduciendo una bonificación en el IBI de Urbana por la calificación energética de la vivienda.

Legislación de aplicación:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 75. Devengo y período impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.

2. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

[Bloque 7: #a4]

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.
3. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

-Informe:

Como ya se ha puesto en conocimiento de los concejales, la inmensa mayoría de los servicios que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos son deficitarios para las arcas municipales, los gastos derivados de los mismos superan ampliamente los ingresos.

Este déficit se corrige con los ingresos derivados de los Impuestos Municipales de carácter obligatorio, fundamentalmente el IBI y el Impuesto sobre Vehículos .

La reducción del IBI , al aprobarse la bonificación, va a tener unas muy previsibles consecuencias de disminución de los recursos del presupuesto ordinario de ingresos lo que obligaría al Ayuntamiento bien a disminuir los gastos bien a aumentar los ingresos por otras vías (aumento de los tipos impositivos del Ibi, del Impuesto sobre Vehículos, de las tasas...) . Dado que los gastos están muy ajustados al coste real de los servicios , es difícil que se puedan reducir sin que esos servicios se vean afectados .

Por otro lado, el Ayuntamiento está obligado a cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera por lo que los acuerdos que puedan llevar a un desequilibrio presupuestario deberán estar justificados y especificar las medidas a adoptar para corregir dicho desequilibrio

Dado que es un impuesto de carácter anual , y la bonificación se publicó definitivamente en el BOP De 9 de marzo de 2018, iniciado ya el año natural, sus efectos no comenzarán hasta el 1 de enero de 2019, por lo que sería posible dejar sin efecto la bonificación o su modificación. Si algún interesado demuestra que el certificado de eficiencia energética presentado se ha solicitado para la obtención de la bonificación, expresamente, podría tener derecho a ser indemnizado “

Por el alcalde se sigue explicando que se ha visto que con la bonificación aprobada el próximo año puede haber una disminución entre 40.000 y 60.000 euros (depende de los propietarios que soliciten la bonificación) en la recaudación del IBI de Urbana y eso va a suponer un déficit tremendo. Con la nueva propuesta el desfase será entre 15.000 y 20.000 euros y, aún siendo importante, sería asumible. Aldeatejada va a ser el único municipio que , en la práctica, rebaje el IBI

D^a Cristina López pregunta si los contribuyentes tendrán derecho a ser indemnizados.

A requerimiento de la Alcaldía, por la Secretaria se contesta que , en su opinión, el derecho podría nacer si un contribuyente hubiese realizado el desembolso de solicitar un certificado de eficiencia energética para pedir la bonificación anterior y renunciase a solicitarla con la actual modificación. Tendría que demostrar todos los extremos en el expediente que se incoaría al respecto .

D^a Cristina López pregunta si no se considera que la Modificación anterior fue apresurada y poco meditada. Porque se aprobó en diciembre y se publicó en enero.

D. José Angel Martín responde que se habían realizado previsiones pero no se calculó que las solicitudes de bonificación fueran a alcanzar el número que se ha presentado, y que se siguen presentando ; fue una equivocación. Por eso se propone la modificación.

Sometida a votación la Moción de la Alcaldía se aprueba por cuatro votos a favor (D. Herminio F. Velasco, D. José Angel Martín, D. Antonio Hernández y D. Enrique García) , tres en contra (D. Sandra Baz, D^a M^a Cristina López y D. Angel Antúnez) y una abstención (D. Leonardo Vicente)

TERCERO: MESA DE CONTRATACIÓN: NUEVA REGULACIÓN.- Por el Pleno se conoce la nueva regulación que la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha introducido en el tema de las Mesas de Contratación .

Previa deliberación el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente composición de la Mesa de Contratación:

Presidente: el Alcalde D. Herminio F. Velasco Marcos

Vocal: La funcionaria Secretaria del Ayuntamiento D^a M^a Lucrecia Carrera Montero

Secretaria: la funcionaria Administrativa del Ayuntamiento D^a M^a Sol Marruecos Alonso

CUARTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA Y TARIFAS DE ALDEACAMPUS.- Por el Pleno se conoce la siguiente Moción para modificar la normativa y las tarifas del programa Aldeacampus:

NORMATIVA Y REGLAMENTACIÓN DEL PROGRAMA ALDEA CAMPUS.

Primero. Objeto y finalidad.

La presente orden tiene por objeto convocar el programa «ALDEACAMPUS », dirigido a la atención educativa, lúdica y deportiva de niños/as en el período de vacaciones escolares con objeto de ayudar a la conciliación de la vida familiar y laboral.

El programa se desarrollará por el Ayuntamiento de Aldeatejada en colaboración con distintas entidades privadas.

El presente documento rige la normativa y reglamentación del programa que es de obligado cumplimiento para los participantes, padres, madres y/o tutores legales.

Segundo. Destinatarios.

El programa se destina a aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los menores para los que se va a solicitar plaza en el programa, tengan edades comprendidas entre 3 y 13 años, a fecha de inicio del programa. Los menores deben estar en periodo de escolarización.

Preferencia. En caso que el Ayuntamiento de Aldeatejada considere que existe una demanda excesiva del programa ALDEACAMPUS, se realizará una selección, para lo cual aplicará los siguientes factores:

- Que ambos progenitores trabajen
- El orden de entrada de la solicitud.
- El empadronamiento de la unidad familiar.
- La vinculación laboral de los progenitores a la localidad.

No será necesario aportar el Certificado de empadronamiento de la unidad familiar, puesto que el Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento.

Tercero. Condiciones del programa.

Tercero.1.- Este programa funcionará los días laborables, de lunes a viernes, durante los periodos vacacionales determinados en cada curso escolar oficial, debidamente aprobados por la Consejería de educación de Castilla y León.

Para todos los cursos escolares, se establecen los siguientes periodos vacacionales:

NAVIDAD: Periodo de vacaciones escolares oficiales durante los meses de Diciembre y Enero.

VERANO: Periodo de vacaciones escolar oficiales durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

VACACIONES ESCOLARES ENTRE EL 2º Y 3º TRIMESTRE: Periodo de vacaciones escolares al finalizar el 2º trimestre escolar

Tercero.2.-Tendrá la consideración de franja horaria mínima y de asistencia obligatoria, la comprendida entre las 9:00 horas y las 14:00 horas y serán franjas horarias de asistencia voluntaria, las siguientes:

- De 7:45 a 9:00 horas [extensión horaria]
- De 14:00 a 15:15 horas [extensión horaria]

Tercero.3.- Con objeto de optimizar la calidad de las actuaciones, los participantes en el Campus se organizarán en grupos en función de la edad, o nivel de madurez, y según decisión de los monitores del Campus

Grupo 1. 3-4años* Grupo 2. 5- 6 años

Grupo 3 7-8 años Grupo 4. 9-13 años

* Las niñas/os del Grupo 1, deberán de haber nacido tres años antes del año de celebración del programa o ante; deberán , por tanto , haber cumplido, a fecha del inicio del programa, la edad de 3 años. *(En ningún caso se aceptará un niño/a que este en edad de poder ser escolarizado en la Escuela Infantil CEI Vía de la plata u otra.)*

Tercero.4.- Para cuidar la calidad de la atención a prestar, el Ayuntamiento de Aldeatejada fijará el número máximo de niños/as, según las solicitudes de inscripción recibidas, elaborando un listado de admitidos que dependerá de la demanda, las instalaciones disponibles, y las actividades programadas.

El listado se hará público por los medios habituales.

Tercero.5.- Como requisito general para el desarrollo del programa ALDEACAMPUS, se establece que el número mínimo de solicitudes y de asistencia continuada será el de 30 niños. En caso de que, una vez comenzado el Programa, el número de

asistentes sea inferior a 30*, el mismo podrá ser suspendido, no existiendo derecho a otra indemnización que la devolución de aquellas cuotas que se hayan adelantado.

Durante el mes de Agosto, el número mínimo de asistencia continuada semanal será de 15 niños.

Tercero.6.- Los monitores encargados del desarrollo del programa tendrán alguna de las siguientes titulaciones: Coordinador de ocio y tiempo libre, Monitor de ocio y tiempo libre, Técnico superior en animación sociocultural, Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística o Técnico superior en Actividades Físicas y Animación deportiva.

Tercero.7.- El número de monitores del programa se establecerá de acuerdo con la siguiente proporción:

a. Hasta 30 niños, dos monitores.

b. De 31 a 48 niños, tres monitores.

c. De 49 a 66 niños, cuatro monitores.

d. A partir de 67 niños, 4 monitores, a los que sumará otro adicional por cada 18 niños más.

Tercero.8.- Los participantes al ser menores de edad, no podrán abandonar la dinámica del grupo de referencia o las instalaciones, salvo en compañía de un monitor o debidamente acompañado de uno de sus padres, o tutor legal, o persona designada y autorizada por los padres, siempre y cuando la organización del Aldea Campus esté debidamente informada.

Tercero.9.- Los derechos de imagen de los participantes en el Aldea Campus serán cedidos al Ayuntamiento de Aldeatejada, para su explotación, publicación o utilización, previa autorización, con la finalidad de poder realizar campañas publicitarias o de promoción, comunicaciones, publicaciones en prensa, radio o televisión, exposiciones, o cualquier otro uso.

En caso contrario deberá hacer constar por escrito su negativa en la hoja de inscripción. Tercero.10.- **Entrada y salida de los participantes:** Los lugares de entrada y recogida de los niños se realizará en función de la edad y de las actividades que tengan a primera y última hora. Les será notificado por email dos días antes del comienzo del Campus.

Tercero.11.- **Ropa y material del alumno:** dado que se trata de una actividad celebrada en verano, se recomienda que acudan con la indumentaria adecuada: calzado deportivo, ropa cómoda y fresca. **Preferentemente llevará la indumentaria oficial de cada edición.**

La ropa y mochila deberá estar etiquetada con su nombre y apellidos.

Tercero.12.- **Almuerzo:** A media mañana las actividades se pararán para que los chic@s descansen y aprovechen para almorzar.

Los alumnos deben traer su propio almuerzo y botella de agua o refresco.
Para evitar confusiones, el almuerzo y su bebida deben estar marcados con el nombre del menor.

Tercero. 13.- **Servicio de comida :** Los padres que así lo deseen podrán contratar el servicio de catering o del bar de la piscina municipal para los niñ@s que se vayan a quedar en el periodo de extensión horaria de 14:00 a 15:15 horas.

Deberán abonar junto con las tasas normales, el coste del servicio a la empresa responsable.

Para que esta opción salga deberá existir un número mínimo de participantes, que se fijará en cada uno de los periodos vacacionales.

Tercero.14.-**Asistencia médica:** La salud de los menores es una preocupación y prioridad tanto para las familias como para los organizadores del Aldea Campus. Por este motivo, en caso de enfermedad o accidente de algún menor, un monitor se pondrá en contacto telefónico con los padres para informarlos con la mayor brevedad posible.

En el caso de que algún alumno necesite medicación, padezca alguna alergia o similar debe ser indicado expresamente en el formulario de inscripción.

Cuarta. Solicitudes de inscripción.

Cuarta.1.- Las personas interesadas pueden solicitar la plaza en el propio **Ayuntamiento de Aldeatejada**, rellenando un formulario de inscripción que podrán ser entregados en mano, junto con la documentación requerida y señalada en el siguiente punto.

O A través de la web www.aldeatejada.es. Descargando y cumplimentando el formulario de inscripción enviándolo por correo ordinario, **junto con las fotocopias de la documentación solicitada**, a la siguiente dirección:

INSCRIPCIÓN ALDEA CAMPUS 2016

AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA Calle Del Pozo, s/n.
37187 Aldeatejada (Salamanca).

Cuarta.2.- *El plazo de inscripción estará abierto como mínimo 15 días antes del comienzo del periodo escolar oficial de vacaciones.*

Cuarta.3.- Una vez finalizado el plazo de inscripción, el Ayuntamiento, publicará la lista provisional de los niños admitidos y la de posibles sustituciones o vacantes.

En caso de insuficiencia de solicitudes, el Ayuntamiento puede optar por ampliar el plazo de inscripción o por suspender el programa

La organización se reserva el derecho a cerrar las inscripciones en el momento en el que considere oportuno para evitar masificaciones indeseadas.

Quinto. Documentación.

Quinta .1.- En el plazo de 10 días a contar desde la publicación de la lista de admitidos, los interesados deberán presentar en el ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del padre y de la madre.
- b) Justificante Bancario de abono de la primera cuota c) Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria.
- d) Certificado acreditativo de la actividad laboral del padre o la madre en la localidad de Aldeatejada.

(Para acreditar la vinculación laboral en la localidad en caso de sobredemanda)

No será necesario aportar el Certificado de empadronamiento de la unidad familiar, puesto que el Ayuntamiento realizará de oficio las comprobaciones necesarias

Transcurrido el plazo sin haber presentado la documentación, el niño perderá su derecho a la asistencia pasando a ocupar su puesto el que corresponda de la lista de sustituciones

Sexta.2.- La documentación a entregar será “auto compulsada”, de la siguiente forma:

- 1º Se fotocopiaran los originales, por ambas caras si fuera necesario,
- 2º En cada documento fotocopiado, se debe incluir la leyenda: *“es copia fiel del original”*
- 3º cada documento fotocopiado, debe estar firmado.

La documentación fotocopada debe ser legible, al igual que la leyenda y la firma.

Los participantes se responsabilizan de la veracidad de la documentación presentada, pudiendo ser requerida por el Ayuntamiento la documentación original en cualquier momento.

Octavo. Obligaciones de los usuarios.

Octavo. 1.- Los participantes, y sus hijos e hijas, en el programa tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar y entregar en el Ayuntamiento previamente, la cuota **correspondiente al primer periodo de asistencia**, siendo requisito indispensable para su admisión en el mismo.

b) Respetar los horarios de entrada y salida.

c) Respetar el desarrollo y duración del programa, asistiendo al mismo, y comunicando adecuadamente, las ausencias.

d) Si el menor o la menor, va a ser recogido por otra persona que no sean sus padres o madres, o la persona designada para ello en el formulario de inscripción, es responsabilidad de los padres, comunicar, informar debidamente a la organización de Aldea Campus, y autorizar por escrito a la persona que va a recoger al menor de manera puntual.

e) Los participantes, se responsabilizan de sus hijos/as, y autorizan a que los mismos estén bajo las directrices de los monitores/es que el ayuntamiento haya designado para el programa Aldea campus.

f) Los participantes se comprometen a que sus hijas e hijos respeten las normas que se establezcan dentro del programa Aldea Campus, independientemente de su edad:

Manteniendo un comportamiento correcto hacia el resto de participantes y sus monitores,

Cuidando y respetando los materiales propios o ajenos, los recursos y/o las instalaciones en las que se desarrollen las distintas actividades,

Contribuyendo a la creación de un ambiente positivo, participativo y cooperativo,

Siguiendo las directrices de las monitores/es en todo momento.

g) Queda totalmente prohibido asistir a cualquier actividad del programa Aldea Campus con consolas, videojuegos, móviles o dispositivos similares, salvo necesidad para el desarrollo de alguna actividad se pueda dar un uso a estas tecnologías. Para ello, el/la monitor/a, o responsable de la actividad, deberá solicitarlo por escrito.

h) Los participantes, se hacen responsables de cualquier desperfecto, destrozo y/o contingencia no fortuitas ocasionadas por su hijo/a. Salvo accidentes o incidentes ocasionados por la correcta participación en las actividades, o uso de las instalaciones.

i) Respetar y cumplir las normas de funcionamiento del programa conforme a las directrices de los responsables de su desarrollo.

Octavo.1.- El resto de las cuotas no abonadas con la inscripción deberán hacerse hechas efectivas como mínimo, una semana antes del inicio del periodo de asistencia al campus. Entregando o enviando por correo electrónico el

justificante de abono en cuenta, o el justificante de transferencia bancaria, emitido por el banco. En ningún caso será válido enviar un correo con el resumen de la operación realizada, o cualquier otro formato que no sea el citado.

Las cuotas abonadas NO serán devueltas en caso de renuncia posterior o inasistencia al Programa.

Octavo.2.- El pago de las cuotas se podrá realizar por ingreso o transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento de Aldeatejada:

Caja Rural: ES59 3016 01 52 161075341329.

Octavo. 3.- El incumplimiento total o parcial por parte de los participantes del programa, de los requisitos y obligaciones previstas en la presente orden, podrá dar lugar a la correspondiente modificación de la admisión

Octavo.4.- El Ayuntamiento de Aldeatejada, las Empresas colaboradoras , o los monitores/as, Coordinadores del Aldea Campus NO se hacen responsables de la pérdida o sustracción de objetos de valor, ni dinero, que puedan llevar los participantes del campus.

Noveno. Cuotas por asistencia al programa. Bonificaciones.

Las cuotas generales del programa ALDEACAMPUS, son las siguientes:

TASAS GENERALES	TASAS BONIFICADAS
Cuota mensual:	Cuota mensual:
160€	135€
Quincena:	Quincena:
90€	75€
Semana:	Semana:
60€	40€
Día sueltos:	Días Sultos:
13€	10€

Se entienden los periodos de asistencia como meses, quincenas y semanas naturales:

El mes de Julio seria del 1 al 31, dividido en dos quincenas:

1º Quincena del 1 al 15 y 2º Quincena del 16 al 31.

El mes de Agosto seria del 1 al 31, dividido en dos quincenas:

1º Quincena del 1 al 15 y 2º Quincena del 16 al 31. **Noveno.1.- BONIFICACIONES:**

Tendrán derecho a las tasas bonificadas ordinarias las personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) **Menores empadronados en el municipio con una antigüedad mínima de 6 meses.**

b) Personas que trabajen desde hace un año mínimo en Empresas radicadas en Aldeatejada.

c) Unidades familiares que mantengan una segunda residencia en el municipio con una antigüedad mínima de un año

b) Las familias o unidades familiares que inscriban a segundo hijo en el AldeaCampus, disfrutaran de una bonificación del 50% sobre las tasas generales.

Decimo.- Otras

Décimo.1.- Las situaciones no cubiertas por esta normativa serán resueltas por el Ayuntamiento de Aldeatejada, aceptándose sus resoluciones, con el fin de mejorar esta normativa.

Décimo.2.- El no cumplimiento de esta normativa puede suponer la expulsión del Programa Aldeacampus organizado por el Ayuntamiento de Aldeatejada. En tal caso no se reembolsarán los gastos de inscripción.

D. Antonio Hernández explica las modificaciones propuestas que, fundamentalmente, se refieren a los precios con una diferencia de 15 euros mensuales sobre todo a los no empadronados.

D. Leonardo Vicente pregunta si el horario de madrugadores se cobra aparte contestándole D. Antonio Hernández que no, solamente se cobra aparte la comida (catering o Bar). Esta normativa entraría en vigor el próximo año

D. Leonardo Vicente hace constar que se aplica la misma bonificación para los empadronados que para los que tengan 2ª residencia.

D. Antonio Hernández le respone que sí, y que igual bonificación para los que trabajan en Aldeatejada.

D. Leonardo Vicente indica que quizás habría que pensar en dar a las personas empadronadas un pequeño aliciente.

Se aprueba la propuesta por cinco votos a favor y tres abstenciones (Dª Sandra Baz, Dª Mª Cristina López y D. Angel Antúnez)

QUINTO: MOCIÓN CONCEJALES DEL PSOE.- Por el Pleno se conoce la Moción que a continuación se inserta presentada por los concejales del PSOE en este Ayuntamiento :

Por Dª Sandra Baz se solicita modificar la Moción indicando que es la Junta de Castilla y León durante estos 12 años...

D. Enrique García manifiesta que no es bueno generalizar porque hay municipios del Alfoz en que el transporte da beneficios o está equilibrado en ingresos y gastos. En la Ponencia Técnica están como representantes de los municipios los Ayuntamientos de Cabrerizos y Carbajosa de

la Sagrada. Las quejas de los municipios se presentan en la Ponencia Técnica y ella las transmite al Consejo Rector. Hace mención el Sr. García Mariño a las propuestas que ha leído sobre el transporte y la escasa posibilidad de llevarlas a cabo. La Comisión Técnica ya está constituida. Entiende, pues, que ya hay un cauce implementado y, además, ahora mismo se está en un punto de inflexión porque las concesiones acaban en 2019.

D. Leonardo Vicente pregunta si hay alguna novedad con respecto a lo que ya se conocía.

D. Enrique García le contesta que las tarifas se subieron el 2 de abril pero ahora mismo hay concesiones en vigor pero las Empresas concesionarias están viendo un futuro en el que, quizás, ellas ya no estén; y tienen una actitud inmovilista por este motivo

D. Leonardo Vicente pregunta si se conoce lo que dicen el resto de los Alcaldes del Alfoz sobre este tema.

El Alcalde le responde que no dicen nada . El problema fundamental es el de que, si en 2019 va a darse una concesión única para el Transporte Metropolitano, los pueblos tengan el mismo número de líneas que ahora y, encima, teniendo que pagar.

D. Enrique García indica que él tiene la esperanza de que una concesión única tenga mejoras. Pero la concienciación ciudadana para utilizar el transporte público es muy baja.

Sometida a votación la Moción es aprobada por cinco votos a favor y tres abstenciones (D. Herminio F. Velasco, D. Enrique García y D. Antonio Hernández)

SEXTO: DOS MOCIONES GRUPO CIUDADANOS.- Se someten a la consideración del Pleno las dos Mociones presentadas por el Grupo Ciudadanos.

1ª Moción:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARA SER DEBATIDA EN LA PRÓXIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

Se ha de recordar que la protección de las familias numerosas no es algo que menor, ya que, nuestra Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea, como marco supra legal, le dan una importancia especial. Ya en el marco legal, a nivel estatal esta regulada por ley, (Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas) y desarrollando esta ley el reglamento aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre.

Tal y como nos recuerda la Ley 40/2003, dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.

Actualmente, las comunidades autónomas son competentes para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la expedición y renovación del título correspondiente, así como para ejercer la

potestad sancionadora en la parte y cuantía establecidas en la legislación vigente. Por otra parte, la mayoría de las materias en que cabe reconocer beneficios para las familias numerosas están dentro del ámbito de competencias de las comunidades autónomas e, incluso, del de las corporaciones locales.

La mencionada Ley se marca como objetivo y finalidad el establecer la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Constitución. Y Los beneficios establecidos al amparo de ley 40/2003 tienen como finalidad primordial contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales¹.

El concepto de FAMILIA NUMEROSA lo fija la mencionada ley en el artículo segundo y se puede constatar que es un concepto muy amplio, y que, no parece que sea correctamente tratado en las ordenanzas municipales del ayuntamiento de Aldeatejada.

Artículo 2. Concepto de familia numerosa.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.

2. Se equiparán a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:

a) Uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

b) Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o, al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.

c) El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

d) Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.

e) Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

¹Artículo 1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3. A los efectos de esta ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipará a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.

4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Además de todo ello establece los diferentes niveles de protección atendiendo a las categorías que establece en su artículo cuarto. Que reproduzco en su literal:

Artículo 4. Categorías de familia numerosa.

1. Las familias numerosas, por razón del número de hijos que reúnan las condiciones de los artículos 2 y 3 de esta ley, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

a) Especial: las de cinco o más hijos y las de cuatro hijos de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.

b) General: las restantes unidades familiares.

2. No obstante, las unidades familiares con cuatro hijos se clasificarán en la categoría especial cuando sus ingresos anuales de las mismas, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

3. Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el apartado 5 del artículo 2, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

Es importante hacer notar que además del número de hijos, se establece unos elementos correctores basados en los ingresos y en la discapacidad de los hijos.

En la acción protectora que establece la Ley y que desarrolla el Reglamento, y que son:

- Beneficio por la contratación de cuidadores en familias numerosas.
- Prestaciones familiares de la Seguridad Social.

- Derechos de preferencia en relación con la concesión de becas y ayudas en materia educativa.
- Exenciones y bonificaciones en tasas o precios públicos en el ámbito educativo.
- Subsidio por necesidades educativas especiales asociadas a la discapacidad.
- Bonificaciones en los precios de los servicios regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.
- Bonificaciones por la utilización de transporte por ferrocarril, Bonificaciones por la utilización de líneas regulares de transporte marítimo.
- Bonificaciones por la utilización de transporte aéreo nacional.
- Derechos de preferencia en el acceso a actividades de ocio del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y bonificaciones en las cuotas a abonar.
- Bonificaciones en los precios de los centros e instituciones culturales de titularidad estatal.
- Beneficios generales en materia de vivienda.

Siempre se establecen diferencias en el porcentaje de bonificación atendiendo a la categoría que tenga reconocida la familia.

TRATAMIENTO QUE HACE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO.

En la ordenanza municipal que regula las tasas por prestación del servicio de centro de educación infantil figura el siguiente tenor: (en la parte que regula lo referente a las familias numerosas)

Por cada niñ@ matriculad@ integrante de una familia numerosa.

En una familia de 3 hermanos:

- El 1º niñ@ paga el 100% de las tasas para empadronados, el 2º hermano matriculado paga el 50% de las tasas para empadronados.

Y en el caso del 3º hermano, pueden pasar dos circunstancias:

- Que esté matriculado en el Centro, con lo cual pagará solamente el 25% de la misma.
- O bien, que no esté matriculado en el Centro, con lo cual solo computará a efectos de determinar la familia numerosa.

Como se ve los incrementos en la bonificación se establecen atendiendo al número de hermanos matriculados en el centro y no a la categoría de la familia numerosa. Esto lleva a pensar que se pueden dar ciertas desigualdades o discriminaciones:

1º. No se tiene en cuenta el principio de igualdad material² que obliga a los poderes públicos a promover la igualdad de los grupos sociales en los que están integrados.

Así, se entiende que, el tratamiento no se debe de dar teniendo en cuenta el número de hijos matriculados, sino por el hecho de ser familia numerosa. Se da la situación en que una familia numerosa que solo matricule a uno de sus hijos, bien sea por la edad del resto, bien sea por que el resto necesite algún cuidado especial (la Ley introduce correcciones si existe algún hijo discapacitado), pagará lo mismo que una familia que no tenga la calificación numerosa.

2º. Al no tenerse en cuenta la categorización que establece la Ley 40/2003 parece que se produce una situación de desigualdad.

Una familia numerosa que solo tenga matriculado a uno de sus hijos pagará siempre el 100% de las tasas, mientras que una familia monoparental que tenga matriculado a uno solo hijo tiene una bonificación del 30%³.

3º. La condición de familia numerosa se debe de acreditar con el título correspondiente, tal y como establece la Ley en su artículo 5⁴ y el reglamento en su artículo 2⁵.

PROPUESTA

Que se tenga en cuenta la condición de familia numerosa reconocida por los servicios competentes de la Junta de Castilla y León para establecer una bonificación en las tasas municipales (en todas, no solo en las del centro de educación infantil).

Que las mencionadas bonificaciones sean progresivas atendiendo a la categoría de la familia numerosa y no al número de miembros que se benefician del servicio, ya que es la familia en su conjunto la que se ve beneficiada.

Una propuesta extraída del tratamiento que hacen otros municipios de la provincia y de la comunidad para las Tasas del centro de educación infantil sería:

Familias numerosas de carácter general: Bonificación del 40%

Familias numerosas de carácter especial: Bonificación del 60%

²**Artículo 9.2 CE.** Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

³**Artículo 4.2.C de la Ordenanza municipal.** Por cada niñ@ matriculado integrante de una familia monoparental, entendiéndose como tal aquel supuesto en el que el hij@ vive exclusivamente con el padre o la madre.

⁴**Artículo 5 de la Ley 40/2003.** Reconocimiento de la condición de familia numerosa.

1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto.

⁵**Artículo 2 del reglamento.** Reconocimiento de la condición de familia numerosa.

1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial que establezca y expida la comunidad autónoma donde tenga su residencia el solicitante.

Familias numerosas con algún miembro con discapacidad 100%

Para otro tipo de Tributos:

Familias numerosas de carácter general: Bonificación del 15%

Familias numerosas de carácter especial: Bonificación del 30%

Una propuesta extraída del tratamiento que hacen otros municipios de la provincia y de la comunidad para las Tasas del centro de educación infantil sería:

Familias numerosas de carácter general: Bonificación del 40%

Familias numerosas de carácter especial: Bonificación del 60%

Familias numerosas con algún miembro con discapacidad 100%

Para otro tipo de Tributos:

Familias numerosas de carácter general: Bonificación del 15%

Familias numerosas de carácter especial: Bonificación del 30%

Aldeatejada, a 7 de mayo de 2018.- Fdo.-Leonardo Vicente Sánchez

D. Leonardo Vicente expresa su opinión de que en la Guardería debería aplicarse el descuento para familia numerosa aunque solamente acuda uno de los hijos

D. Antonio Hernández responde que , a su parecer, cuando se aprobaron las tarifas, se planteó de esa manera porque el Centro de Educación Infantil No es una enseñanza obligatoria y, si solamente acude uno de los hijos, es porque el resto acuden a centros gratuitos de enseñanza obligatoria. El problema es que el Centro de Educación Infantil es muy deficitario, tiene muchos gastos y con las tasas no se llega a pagar siquiera los gastos de personal. Es uno de los más económicos del Alfoz y lo demuestra con una comparativa de los precios en los diversos pueblos del Alfoz y de Salamanca

D. Leonardo Vicente indica que no dice que las tarifas sean altas sino que se debería modificar esa bonificación.

D. Antonio Hernández manifiesta que se deberá ir revisando la normativa de las tasas y ajustarla

D. Leonardo Vicente retira la Moción para que se proceda a un estudio mas exhaustivo de la normativa

2ª Moción:

LEONARDO VICENTE SÁNCHEZ

**GRUPO MUNICIPAL Cs
ALDEATEJADA**

El Grupo Municipal de Aldeatejada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, somete a la consideración del Pleno de la Corporación local la presente proposición:

Como ya se ha venido debatiendo en otros plenos, existe la necesidad imperiosa de dar una salida peatonal a la urbanización de “Las Fuentes”.

Parece que lo más sencillo, sería la ejecución de un paseo que pueda unir dicha urbanización con la de “El Soto”.

Por ello, se solicita al Excmo. Ayto. De Aldeatejada que se aceleren los trámites para la compra, permuta, cesión, expropiación o cualesquiera otra figura que sirva para que se pueda realizar un paseo peatonal a través de las parcelas 68 y 134 del polígono 1 de Aldeatejada.

Aldeatejada, a 7 de Mayo del 2018. - Fdo.-Leonardo Vicente Sánchez

Por el alcalde se indica que los propietarios están tramitando la herencia porque ha fallecido el padre y ahora mismo no se sabe quién va a resultar el propietario de esas parcelas. Cree que lo primero es esperar a conocer quién es el propietario para poder dirigirse a él porque algunos de los hermanos ven bien ese tema pero otros no .

D. Antonio Hernández manifiesta que le parece una buena idea pero que sería mejor instar a la Junta de Castilla y León, titular de la Carretera, a que instalaran un paso de peatones y se pudiera cruzar desde la Fuentes al carril bici

D^a. Cristina López indica que lo suyo sería que se pudiera cruzar al carril bici. Y hay que pensar también en la zona de Santher. Hay pueblos, como Castellanos de Moriscos, que ha asumido el Ayuntamiento el coste de ejecutar esas medidas.

Por el Alcalde se le responde que el Ayuntamiento de Aldeatejada ha asumido todos los costes y ejecutado el carril bici, el acerado de la Travesía, la instalación semafórica, todo lo que le ha permitido la Junta de Castilla y León. Pero la Junta no autoriza la instalación de paso de peatones .

D^a Cristina López pregunta si se le ha propuesto a la Junta .

El Alcalde le responde que sí. Y no ha concedido autorización. La Junta quiere que el Ayuntamiento asuma la titularidad de la Carretera desde la rotonda hasta el final del casco urbano del pueblo y eso no es posible.

D. José Angel Martín indica que ha habido ya dos denegaciones de la Junta , y por escrito.

D^a Cristina López expresa su deseo de acceder a esos documentos.

D. José angel Martín indica que el Ayuntamiento no puede asumir más de 3 km. De Travesís y más en el estado en que se encuentra . También se pidió a la Junta autorización para hacer un acceso directo desde la calle de INSA y exigen ejecutar una rotonda . La Carretera de Castellanos de Moriscos NO es autonómica, es provincial o nacional; puede que, por la intensidad del tráfico cumpla con los estándares para los badenes, pero la de Aldeatejada no

Sometida a votación la Moción es aprobada por cinco votos a favor y tres abstenciones (D. Herminio F. Velasco, D^a Cristina López y D. Angel Antúnez)

SEPTIMO: CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y CONTABILIDAD.- Por el Pleno se conocen las Resoluciones desde la última sesión ordinaria y la contabilidad municipal hasta el 31 de marzo de 2018

OCTAVO: RUEGOS Y PREGUNTAS.- D^a. Sandra Baz pregunta si es cierto que el Ayuntamiento ha perdido un contencioso y que tiene que pagar las costas y devolver el importe del IBI.

A petición de la Alcaldía, por la Secretaria se informa:

- a) Se había interpuesto un contencioso en contra del Proyecto de Urbanización del SUD 3. Aunque en sí el Proyecto de Urbanización está bien, y así lo ha declarado el Juzgado, se ha aprovechado este recurso para ir por vía indirecta contra el Plan Parcial del Sector ; y es ahí donde el Juzgado ha dado la razón a los recurrentes en el sentido de que el informe de Confederación , aún constando y siendo favorable, debería haber estado en el Plan Parcial al principio. Por eso la Jueza va a instar la anulación del Plan Parcial ante el Tribunal superior de Justicia pero hasta que el Tribunal no sentencie, el Plan Parcial está en vigor.
- b) Efectivamente la sentencia incluye las costas
- c) No sabe nada, ni la sentencia indica nada, de devolución del IBI ni se ha dado traslado al Ayuntamiento de nada referente al mismo en dicho Sector

D. Leonardo Vicente indica que en lo del IBI no tiene nada que ver el Ayuntamiento ; que es una Resolución del Tribunal Económico-Administrativo que se está estudiando desde el Catastro.

D^a Sandra Baz indica que le parece caro el precio que hay que pagar por la utilización del Pabellón Municipal por las clases de zumba.

D. Leonardo Vicente manifiesta que se podrían organizar desde el Ayuntamiento.

D^a Sandra Baz pregunta por el tema de la contratación de discapacitados. El año pasado se contrataron como taquilleros para la Piscina pero este año, al salir la Piscina y el Bar a pública licitación, no se van a contratar por el Ayuntamiento.

Por el Alcalde se le responde que el pasado año la contratación se realizó con una subvención específica de la Junta. Y si la dan este año, se volverán a contratar discapacitados aunque no sea como taquilleros

D. Angel Antúnez ruega se arreglen las baldosas levantadas y los baches de las aceras.

D. José Angel Martín le responde que ya se está realizando un estudio para revisar todas las aceras de todo el pueblo y poder hacer una Memoria Técnica y contratar después las obras.

D. Angel Antúnez indica que en la bajada del Campo de Fútbol hay una regatera a la izquierda . Sigue indicando que los camiones de las Empresas que están realizando obras deberían limpiar la tierra que tiran.

D. José Angel Martín le responde que si la tiran en la Carretera , es competencia de la Junta, que ya está imponiendo sanciones.

Dª Sandra Baz indica que en las Fuentes hay veces que no se puede circular por las calles debido a los coches aparcados en las aceras. Cree que hay un vecino que va a presentar una queja.

D. José Angel Martín responde que, si se sigue así, habrá que pintar líneas amarillas de prohibición de aparcar.

Dª Cristina López pide que se señalicen los aparcamientos, que se quedaron sin pintar desde el pasado año cuando se pavimentaron las calles de Las Fuentes.

Por el Alcalde se informa que hay un vecino de las Fuentes que ha solicitado que se instalen badenes en el camino que está por encima de la Urbanización, que es, fundamentalmente, agrícola.

Por el Alcalde se pone en conocimiento del Pleno la entrevista mantenida con el Administrador del Soto y de Las Fuentes, D. Angel Hernández, sobre el tema del consumo de agua de la piscina de la Urbanización El Soto porque , debido a las filtraciones, consume mucha agua. Con las tarifas anteriores no se preocupaban mucho pero al haber aumentado el precio de los excesos y haber disminuido los metros cúbicos de mínimo, va a subir mucho la factura de agua. Habló de más de 20.000 euros. Pero el Alcalde ha tenido conocimiento que, por los metros cúbicos que tiene la Piscina, llenarla no debería suponer más de 8.000 euros, lo que, repartido entre todos los propietarios del Soto , puede suponer menos que un abono de la Piscina Municipal. El agua es muy deficitaria para el Ayuntamiento y no considera adecuado que se malgaste con pleno conocimiento .

Dª Cristina López pregunta qué es lo que se está edificando en la zona comercial de Santher.

Por el Alcalde se le responde que una zona comercial, con un supermercado abajo y más de 20 pequeñas tiendas en la zona superior, en una plaza abierta.

Finaliza a las 22,27 horas.

